

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 17 de junio de 1885.

NUMERO 113.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Legislativo.**

Decretos.

**Secretaría del Congreso.**

Dietamea.

**Comisión Permanente.**

Decretos.

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Resolución.

**Secretaría de Gobernación.**

Avisos.—oficios.

**Secretaría de Hacienda**

Acerdos.—Finiquitos.

**Secretaría de Guerra.**

Oficio.—Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
—Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Nº 13

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Restablecido el orden constitucional, con excepción de las garantías individuales consignadas en la sección 2ª, título III de la Carta Fundamental, en virtud de lo dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo, nº 11 de 10 del presente mes.

DECRETA:

Artículo único. La Representación nacional continúa sus sesiones ordinarias en el presente período legislativo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José á los quince días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., LEOVIGILDO CASTRO S.  
Srío. Pro-Srío.

Palacio Presidencial.—San Jo-

sé, quince de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. DURÁN.

Nº 14.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA, Examinado el decreto nº 5, emitido por la Comisión Permanente el 24 de octubre de 1884,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el referido decreto que reforma el artículo 4º y amplía el 6º de la ley nº 23 de 5 de agosto de 1873, referente al Registro de la Propiedad.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y seis días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,  
Secretario.

LEOVIGILDO CASTRO S.,  
Pro-Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJÉCUTESE Y PUBLÍQUESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,  
C. DURÁN.

**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Excelentísimo Congress Constitucional.

Vuestra Comisión de Renuncias se ha impuesto de la que ha presentado á V. E. el Honorable Diputado Doctor Don Carlos Mº Ulloa. Ella se funda en el mal estado de su salud y en la necesidad que tiene de viajar para recobrarla.

Siendo el cargo de Diputado renunciante por no haber ley que obligue á servirlo, la Comisión es de opinión que se le admita, y en este concepto os propone el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso etc.

En vista de ser justas las causas que expone el Doctor Don Carlos Mº Ulloa para renunciar el cargo de Diputado propietario, nombrado por la provincia de San José,

DECRETA:

Admitir la dimisión que del car-

go de Diputado al Congreso Nacional, ha presentado el expresado Señor Ulloa.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Esta es la opinión de la Comisión.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 16 de 1885.

E. C. C.

Manuel Mº Dávila.

Francº Sáenz.—D. Oreamuno.

**COMISION PERMANENTE.**

**ESTATUTOS**

de la Universidad de Santo Tomás.

(Continuación).

**TITULO XI.**

**CAPÍTULO VIII.**

De la votación.

Art. 190.—Terminado cualquier examen el Presidente lo anuncia tocando la campanilla. Si el examen es de los que producen votación, el examinando, el Catedrático y los concurrentes si los hubiere, evacuarán el aula, quedando solos y á puerta cerrada las autoridades que ocupan la mesa, el Secretario, los examinadores y el Bedel.

Enseguida el Presidente recibe á los examinadores el juramento con la fórmula del caso. Acto continuo el Secretario entrega á cada sinodal las libretas correspondientes á la votación. Luego por orden de antigüedad, cada votante se acerca á la mesa á depositar en la urna de votos la letra que significa el suyo. Las letras restantes las colocará en una caja separada, que al efecto ha de haber también sobre la mesa. El Presidente á presencia de todos los que componen el Tribunal de examen, extrayendo de la urna las letras de los votos, hace el escrutinio de éstos.

Art. 191.—Si de éste resultase aprobación, abiertas las puertas, el Presidente la anuncia en plena concurrencia y alta voz, con expresión de la censura que hubiere obtenido el postulante, á quien, en caso contrario, privadamente debe manifestársele que el examen se ha diferido.

Art. 192.—Ningún reprobado puede, si después de un año, volverse á admitir á igual examen, el cual, reprobado segunda vez, no debe entrar á ningún otro.

Art. 193.—La aprobación se sig-

nifica con la letra "A," y la reprobación con la letra "R," teniendo la primera tres grados de censura: Mediano, Bueno, Sobresaliente.—La simple aprobación lleva siempre invívita la nota de mediano.—La de Bueno, se significa con la letra B., y la de Sobresaliente, con la letra S.

Art. 194.—La aprobación resulta de mayoría absoluta de votos por ella, con cualquiera de las tres letras que la indican y su grado de censura, de mayoría relativa.—En caso de empate sobre dicho grado, el Presidente tiene voto decisivo.

Art. 195.—En los exámenes anuales y en todos aquellos en que no concurra el Secretario, los respectivos Presidentes hacen también lo que á este se atribuye en el artículo 190.

Art. 196.—El resultado de toda votación se consigna en una acta en que ha de hacerse relación del acto. Esta acta la firman el que ha presidido el examen, los examinadores y el Secretario si ha concurrido.

**TITULO XII.**

De la Biblioteca, Gabinetes y Colecciones.

**CAPÍTULO I.**

De la Biblioteca.

Art. 197.—Habrá una Biblioteca en la Universidad para que los miembros y alumnos de ella puedan consultar las obras que les interesen. Igual consulta pueden hacer personas extrañas al establecimiento con anuencia del bibliotecario.

Art. 198.—La Biblioteca contendrá aquellas obras que á juicio de la Dirección convengan á que la Universidad pueda sucesivamente adquirir; más debe darse preferencia á las clásicas en las materias que en la misma Universidad se cursaren.

Art. 199.—Todas las imprentas de la República tienen la obligación de remitir á la Biblioteca de la Universidad un ejemplar de cada papel, periódico, libro y cualquiera obra que impriman al salir á luz.

Art. 200.—La Biblioteca, por acuerdo de la Dirección de estudios, puede suscribirse á los periódicos literarios más acreditados; y obras nuevas que se publiquen y cuya adquisición se estime conveniente.

Art. 201.—La Biblioteca ha de permanecer abierta, todos los días y horas que la Dirección designe, y es seguramente prohibido sacar de la Universidad libro ó papel

perteneiente á ella, sino es para actos del mismo establecimiento.

Art. 202.—La Biblioteca ha de estar en un salón convenientemente espacioso y ventilado, dominado por una sola puerta, y provisto de los estantes necesarios de mejor orden y conservación de los libros y papeles. Las demás disposiciones relativas á la Biblioteca, se comprenden en las obligaciones del bibliotecario de que trata el capítulo correspondiente.

CAPÍTULO II.

De los Gabinetes y Colecciones.

Art. 203.—A proporción que las rentas de la Universidad lo permitan, la Dirección de estudios establecerá en ella, uno ó más gabinetes comprensivos: de un instrumento matemático y de física y de un laboratorio químico para facilitar y perfeccionar la enseñanza de estos ramos, y para lo propio respecto de medicina y cirugía, de una colección de drogas y demás objetos de materia médica: de un herbario de plantas indígenas y exóticas, de una colección de piezas anatómicas y patológicas, así naturales como artificiales, de otra de objetos así naturales como artificiales relativas á la obstetricia, y de otra de máquinas operatorias é instrumentos antiguos y modernos corregidos y perfeccionados, vendajes, piezas de apósito, máquinas, maniqués y demás objetos relativos á la cirugía.

Art. 204.—Estos gabinetes serán convenientemente ordenados y asistidos por las personas á quienes el Rector encargue de ello, bajo las reglas que la Dirección de estudios establezca.

Art. 205.—Como los objetos que dichos gabinetes comprendan son dedicados al servicio exclusivo de la Universidad, solamente podrá usarse de ellos para el estudio de los profesores y enseñanza de los alumnos, sin permitirse la extracción de ninguno, para servicio que no sea del propio establecimiento.

TÍTULO XIII.

De los bienes y rentas de la Universidad.

CAPÍTULO I.

De los bienes y rentas en general.

Art. 206.—Son bienes de la Universidad los que actualmente posee como tales y los que en lo sucesivo adquiriera por cualquier título traslativo de dominio.

Art. 207.—Son rentas de la Universidad:

1º—Los intereses del capital que actualmente le pertenece.

2º—Los derechos que debe cobrar con arreglo al capítulo I, título 18.

3º—La tercera parte del quinto de los que mueren ab-intestato sin herederos forzosos; y

4º—Las multas que en ella se impongan.

Art. 208.—Los capitales de la Universidad y el sobrante anual de sus rentas ingresarán sucesivamente al Tesoro Nacional, el que reconocerá sobre toda suma perteneciente á dicha Universidad el interés de uno por ciento mensual, que satisfará al fin de cada mes.

Este arreglo podrá modificarse en los términos que el Supremo Gobierno y la Dirección de estudios estimen convenientes.

Art. 209.—Las rentas de la Universidad estarán bajo la inmediata autoridad del Gobierno interior de la misma, para darle la inversión que adelante se prescribe.

Art. 210.—Los bienes y rentas de la Universidad están exclusivamente destinados al servicio y utilidad de esta, y ninguna autoridad podrá distraerles de su objeto. (Continuará).

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Gracia.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, junio 16 de 1885.

En el memorial presentado por el Señor Pedro Mora, solicitando conmutación de la pena de presidio impuesta á su hijo Carlos Mora Rojas, por el delito de homicidio, visto el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, de Conformidad con el artículo 109 del Código Penal, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Conmutar al reo Carlos Mora Rojas la pena de que se ha hecho mérito, en confinamiento que deberá sufrir en la villa de San Ramón.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Balaceo de caja, practicado desde el 1º al 10 de Junio de 1885, en la Imprenta Nacional.

TESORO NACIONAL.	DEBE.
Efectivo recibido del Tesoro Nacional, para cubrir gastos extraordinarios.....	100-00
SUSCRICIÓN Á LA GACETA.	
Efectivo recibido hasta el 10 del presente mes, suscripciones al Diario, según cheques números 2,792, 2,794, 2,805, 2,814, 2,815, 2,820, 2,823, 2,830, 2,831, 2,832, á 2,838.....	50-00
AVISOS JUDICIALES.	
Efectivo recibido hasta hoy por avisos judiciales, según cheques números 2,786, 2,788, 2,790, 2,793, de 2,796 á 2,801, 2,803, 2,804, de 2,806 á 2,813, de 2,816 á 2,818, 2,821, 2,822, 2,825, 2,826, 2,829.....	59-45
AVISOS PARTICULARES.	
Efectivo recibido hasta la fecha por avisos particulares, según cheques números 2,785, 2,787, 2,789, 2,791, 2,795, 2,802, 2,819, 2,824, 2,827, y 2,828.....	15-25
GACETA OFICIAL.	
Efectivo recibido hasta hoy, por la venta de números sueltos.....	1-10
Suma.....	225-80
	HABER.
POR GASTOS PARTICULARES.	
Gastado según comprobantes números 433, 434, 435 y 436.....	11-90
Enterado en el Tesoro Nacional.....	125-80
Existencia en caja.....	88-10
Suma.....	225-80

El Tenedor de Libros, — Vº Bº—El Director, MATEO F. FOURNIER. Pío Viquez. San José, junio 10 de 1885.

CARTERA DE FOMENTO.

República de Costa-Rica.

CUADRO que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón desde el 1º de enero al 31 de mayo de 1885.

Artículos.	Bultos.	Peso en libras.	Valores.
<i>De Puntarenas.</i>			
Azúcar.....	1	145	\$ 10-25
Añil.....	2	382	286-50
Aves disecadas.....	1	30	30-00
Café.....	85,235	10,874,750	1,359,343-74
Caucho.....	84	12,649	5,909-00
Cueros de res.....	2,559	65,126	12,285-51
Cobre.....	31	4,180	954-00
Cacao.....	35	4,021	1,361-50
Carne salada.....	5	883	132-45
Concha.....	2	240	24-00
Dulce.....	1	155	7-75
Dinero acuñado.....	43		71,896-00
Frijoles.....	6	714	35-70
Hilo morado.....	7	354	141-60
Molejones.....	541	56,136	2,245-44
Minerales.....	16	1,750	437-50
Oro fundido.....	1		1,700-00
Papas.....	102	17,701	883-15
Plantas.....	5	194	147-00
Pieles.....	38	6,148	1,844-50
Provisiones.....	598		3,200-00
Palo de mora.....	Tns. 90		990-00
Trozas madera (cedro).....	11,291		50,323-00
Id. id. (caoba).....	780		4,725-00
Tablas cedro.....	10		20-00
Suma.....			\$ 1,518,933-59
<i>De Limón.</i>			
Bananas (racimos).....	163,121		\$ 127,682-70
Café.....	59,443	7,602,905	950,363-12
Caucho.....	93	18,714	9,127-00
Carey.....	2	200	600-00
Cueros de res.....	1402	82,938	15,875-28
Cocos.....	56	7,815	194-25
Dinero acuñado.....	6		12,960-00
Plantas.....	67	6,357	4,846-50
Pieles.....	5	252	71-20
Provisiones.....	148	31,471	2,268-10
Pájaros disecados.....	4	144	297-00
Zarza.....	3	150	30-00
Suma.....			\$ 1,124,315-15

Resúmen.

De Puntarenas.....	\$ 1,518,933-59
De Limón.....	1,124,315-15
Suma total.....	2,643,248-74

Dirección General de Estadística.—San José, 15 de junio de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

San José, 15 de junio de 1885.

Hace algún tiempo que esta oficina de Estadística concibió el pensamiento de formar un pequeño museo de productos naturales del país, para el cual y como base de él, contamos hoy con varias colecciones de minerales, pájaros, insectos,

maderas y plantas medicinales, que hemos colectado, haciendo los gastos de nuestro propio peculio.

Para conservar y colocar en orden estos productos y los que se vayan adquiriendo, necesitamos que en una de las habitaciones de esta oficina se construya una pequeña estantería, que por ahora será de muy poco valor, en atención á que

estos trabajos son de carpintería ordinaria. Acudo, pues, á US<sup>a</sup> Honorable, para que, si lo tiene á bien, se sirva dar sus órdenes al Director de Obras Públicas, á fin de que proceda á efectuar en esta oficina el indicado trabajo, teniendo para ello en consideración lo honroso que no muy tarde será para el país tener en la capital de la República una exhibición de todos los productos naturales de nuestro suelo.

Debo participar á US<sup>a</sup> Honorable que en el día de ayer hemos recibido del pueblo de Bagaces un frasco que contiene cuatro onzas de goma del árbol llamado "Guaitil", cuyo sabor, color y efectos, son iguales al maná; este árbol abunda mucho en las alturas más estériles, asegurando los naturales, que, cuando chupan dicha goma, hace el efecto de un purgante suave. Estamos esperando de la misma población de Bagaces, la goma del alcanfor, y el jugo del "Chirracó"; este último árbol produce un bálsamo semejante al de Tolú, que también se encuentra en diferentes puntos de nuestro territorio.

Con la mayor consideración me suscribo de US<sup>a</sup> Honorable, muy atento y seguro servidor,

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

Nº 261

Palacio Nacional.

San José, 16 de junio de 1885.

Señor Director General de Estadística.

Se ha recibido en esta Secretaría la atenta nota de U., fecha de hoy, en que manifiesta que desde hace algún tiempo ha concebido la idea de formar un pequeño museo de productos naturales del país, y solicita que el Gobierno lo auxilie en esta empresa, mandando hacer una estantería para colocar los objetos que se vayan colectando.

He dado la orden al Señor Director General de Obras Públicas para que proceda á construir la referida estantería, y debo manifestar á usted, que el Gobierno aplaude su importante empeño, y lo excita á que no lo abandone. El le auxiliará en lo posible, para que con el tiempo se forme una respetable colección de nuestras sustancias y productos, en provecho de la ciencia y de nuestro comercio.

Dios guarde á U.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 311.

Palacio Nacional.

San José, junio 16 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Los comerciantes que á virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto de 15 de noviembre de 1882, prefieran pagar los derechos de aduana, mitad al contado y mitad á seis meses de plazo reconociendo el uno por ciento de interés mensual, ocurrirán al Banco de la Unión á otorgar el correspondiente

pagaré con las seguridades necesarias.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 312.

Palacio Nacional.

San José, junio 16 de 1885.

En atención á que en los lugares distantes de los centros principales de población, es en donde mayor incremento toma el contrabando de aguardientes, entre otras causas, por la falta de estancos en que el consumidor pueda obtener las especies de procedencia lícita, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un descuento adicional de uno por ciento, por cada legua, á los expendedores matriculados de licores nacionales para el abasto de lugares situados fuera del radio de una legua de la Administración respectiva. En este descuento adicional queda refundido lo que antes se pagaba por razón de fletes. Para gozar del expresado descuento, se requiere presentar con razón firmada por la autoridad política local en que conste la llegada del artículo á su destino, la guía expedida por la Administración de licores al tiempo de la venta. Este acuerdo comenzará á regir el día primero de julio próximo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hace constar: que al folio 5 del pliego de reparos, deducidos en las cuentas presentadas por el Agente de pasajes del ferro-carril en la estación de San José, se registra el auto que literalmente dice así: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, cinco de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visadas y contrastadas en forma las cuentas llevadas por el Agente de pasajes del ferro-carril en la estación de esta ciudad, Don Juan Manuel Madriz, durante el año económico de 1884 á 1885, le resultó un reparo á favor, por valor de veinticuatro pesos cuarenta y cinco centavos, con el cual se conformó, según lo manifiesta en la contestación que dió al pliego respectivo que se le dió en traslado. Y habiéndose acordado el reintegro correspondiente, de acuerdo con el auto anterior del Señor Contador Mayor y lo dispuesto por el artículo 6º del decreto de 22 de noviembre de 1865, apruebo las relacionadas cuentas. Carlos Echeverría, Contador 2º.—Ante mí, Maxº Bustamante C."

Por tanto: doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito; quedando libre el empleado y su fiador de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles (artículo 26, sección 1ª, capítulo 3º del Reglamento de Hacienda y 6º del decreto de 22 de noviembre de 1865).

Palacio Nacional.—San José, junio 5 de 1885. Contaduría Mayor.

TORIBIO MORA M.

Maxº Bustamante C., Srío.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, junio 16 de 1885.

Para el mejor servicio público,

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al Preceptor de la escuela de varones de San Pablo de Heredia, Don Agapito Rosales, á la escuela de varones del barrio del Mojón de esta ciudad, vacante por renuncia de Don Fernando Mansebo.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,

FERNÁNDEZ.

Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, junio 16 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese para ayudantes de las escuelas de varones y niñas del barrio de Santiago del Norte del cantón de Grecia, á Don José Lizano y Señorita Joaquina García, respectivamente, con la dotación de diez y siete pesos mensuales.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Palacio Nacional.

Honorable Señor:

Habiendo tenido un ofrecimiento favorable por parte del Gobierno de Colombia, para la compra del vapor *Heredia*, he decidido mandarlo á Colón, y en caso de llevar la venta á efecto, pongo en conocimiento de US. Honorable que dicho vapor queda retirado del servicio entre Limón y Nueva Orleans.

Espero que dentro de poco tiempo Mr. Minor C. Keith tendrá un nuevo vapor de mayores comodidades y dimensiones para dicho servicio.

Soy de US. Honorable muy atento S. S.

C. F. WILLIS.

San José, 15 de junio de 1885.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Junio 16.—Hoy á las 10 a. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," de 1127 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 64 tripulantes, y al mando de su capitán D. E. Griffiths. Pasaros: Carlos A. Mendoza, Victor Dubarry, W. C. Riotte, Juan Simola y Andrés Venegas.—Carga, 113 bultos de mercaderías, 11 sacos y un paquete de correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sesión ordinaria celebrada á las doce del lunes ocho de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Presidió el Doctor O-

rozco, y concurrieron los Señores Magistrados Sáenz, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro.

Artículo I.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada sin enmienda.

Artículo II.

El Señor Magistrado Loria dió cuenta de la visita practicada el sábado último en las cárceles de esta ciudad, se aprobó el acta respectiva.

Artículo III.

Se ordenó transcribir al Señor Gobernador de la comarca de Puntarenas, el despacho en que el Honorable Señor Ministro de Justicia y Gracia, participa haberse rebajado al reo Joaquín Acuña, la tercera parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas.

Artículo IV.

Se declaró sin lugar el recurso de *Habeas Corpus*, interpuesto por los Señores Ramón Ruedales y Pedro Cerna, Ramón Olivares y Cerapio Morales, por cuanto de las diligencias que existen en este Tribunal, aparece que dichos Señores se encuentran detenidos en las cárceles públicas de la ciudad de Alajuela, por orden de autoridad competente y á disposición del Señor Juez de Hacienda Nacional, en virtud de seguirse contra ellos causa criminal.

Artículo V.

Se dispuso reservar el conocimiento del memorial presentado por el Señor Valentín Sibaja, en solicitud de conmutación de la pena impuesta á su esposa Juana Benavides, para cuando se ejecutare la sentencia respectiva.

Terminó.

Rafael Orozco.—Vicente Sáenz.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—A. R. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, 15 de junio de 1885.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del jueves veinticinco del presente mes, y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor, los terrenos siguientes: Lote número 1, mide una manzana, 9,880 varas cuadradas; linda: Norte, camino en medio, finca de Birris; Sur, idem de Jesús Rivas; Este, idem de Espiritu-santo Zamora; y Oeste, río Birris.—Vale \$ 71-67.—Lote número 11, consta de 4 manzanas, 7,000 varas cuadradas; linda: Norte, camino en medio, lote número 12; Sur, lote número 10; Este, idem número 17; y Oeste, camino en medio, lote número 12.—Vale \$ 185-64.—Lote número 16, mide 10 manzanas, 1,000 varas cuadradas; linda: Norte, lotes números 24, 25 y 26; Sur, camino en medio, idem 14; Este, idem 17; y Oeste, idem 14 y 15.—Vale \$ 502-90 cs.—Lote número 17, consta de 26 manzanas, 2,800 varas cuadradas; linda: Norte, lote número 21; Sur, lotes 18 y 19; Este, idem 20 y 21; y Oeste, camino en medio, idem 11 y 16.—Vale \$ 1,235-17.—Segunda serie.—Lote número 1, mide 35 manzanas, 4,500 varas cuadradas; linda: Norte, lote número 2; Sur, terreno de Juan Quesada; Este, idem de herederos de Eusebio Ortiz; y Oeste, calle en medio, lote número 5.—Vale \$ 721-08. Lote nº 2, mide 24 manzanas, 4,600 varas cuadradas; linda: Norte, lote nº 3; Sur, id. 1; Este, terreno de Demetrio Tinoco; y Oeste, calle en medio, lote número 6.—Vale \$ 334-27. Lote número 3, mide 39 manzanas, 2,800 varas cuadradas; linda: Norte, lote número 4; Sur, idem número 2; Este, terreno de Demetrio Tinoco; y Oeste, calle en medio, lote número 6.—Vale \$ 536-27. Lote número 4, mide 47 manzanas, 5,000 varas cuadradas; linda: Norte y Este, terrenos de Demetrio Tinoco; Sur, lote número 3; y Oeste, idem 7.—Vale \$ 379-99. Lote número 5, mide 21 manzanas, 7,000 varas cuadradas; linda: Norte, lote número 8; Sur, calle en medio, idem número 1; Este, idem 6; y Oeste, terrenos de Antolín Morales y Andrés Cordero.—Vale \$ 441-23. Lote nú-

